PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

11.3.2008

DOCUMENTO DE TRABAJO

sobre la propuesta de recomendación sobre los servicios de transporte aéreo: por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva, SIR, (derog. Reglamento nº 2299/89)
(COM(2007) – C6-0418/2007 – 2007/(COD))

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Transportes y Turismo

Ponente de opinión: Philip Bradbourn

A la espera de la autorización formal para la opinión de la Comisión LIBE, el ponente de opinión desea presentar las enmiendas que sugiere a la propuesta de la Comisión, para que se sometan a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo.

Enmienda 1

Artículo 7, letra b)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) no se incluya la identificación ni directa ni indirecta de ese abonado si esos datos son el resultado del uso de los medios de distribución del SIR por parte de un abonado establecido en el territorio de la Unión Europea.	b) no se incluya la identificación ni directa ni indirecta de ese abonado si esos datos son el resultado del uso de los medios de distribución del SIR por parte de un abonado establecido en el territorio de la Unión Europea, ***de conformidad con las medidas de protección de datos de la UE y de los Estados miembros pertinentes***.

Enmienda 2

Artículo 11, apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La información sobre reservas individuales identificables que esté bajo el control del vendedor de sistemas se almacenará de forma que no pueda accederse a ella en línea, a más tardar a las 72 horas del momento en que se haya efectuado el último elemento ***de*** la reserva individual, y se destruirá en un plazo máximo de tres años. Sólo se autorizará el acceso a tales datos cuando sea necesario para resolver controversias acerca de la facturación.	4. La información sobre reservas individuales identificables que esté bajo el control del vendedor de sistemas se almacenará de forma que no pueda accederse a ella en línea, a más tardar a las 72 horas del momento en que se haya efectuado el último elemento ***del viaje al que concierne*** la reserva individual, y se destruirá en un plazo máximo de tres años. Sólo se autorizará el acceso a tales datos cuando sea necesario para resolver controversias acerca de la facturación.

Enmienda 3

Artículo 11, apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los datos sobre comercialización, reservas y ventas facilitados por un SIR no incluirán identificación, directa o indirecta, de personas físicas o, en su caso, de organizaciones o empresas en cuyo nombre actúen.	

Enmienda 4

Artículo 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. Para la realización de las tareas que le asigna el presente Reglamento, la Comisión, mediante una decisión o una simple solicitud, podrá exigir de las empresas o asociaciones de empresas que le faciliten toda la información que considere necesaria.	13. Para la realización de las tareas que le asigna el presente Reglamento, la Comisión, mediante una decisión o una simple solicitud, podrá exigir de las empresas o asociaciones de empresas que le faciliten toda la información que considere necesaria***, en particular sobre cuestiones contempladas en los artículos 4, 7 y 11, pero sujetas a los requisitos más estrictos en materia de protección de datos aplicables en los Estados miembros pertinentes.***